

40 años de Leyes y didácticas educativas. Intervencionismo político en la educación española

*40 years of educational laws and didactics.
Political intervention in Spanish education.*

Dr. Miguel Jesús LÓPEZ SERRANO
Universidad de Córdoba
mjlopez@uco.es

“Tenemos unos fundamentos constitucionales para la asignatura de Educación para la ciudadanía. Tenemos una evolución histórica de la modernidad que conduce en educación, a la educación para la ciudadanía. Y tenemos unas reacciones contrarias que se explican perfectamente también viendo y conociendo la historia” (Gregorio Peces-Barba Martínez)

Resumen: Desde que en 1970 se aprobara la Ley General de Educación, durante el régimen franquista, hasta la actualidad, España se ha visto inmersa en un catastrófico vaivén legislativo que ha dado como resultado la sucesión de siete leyes educativas. El uso político de la educación se ha acusado y abusado a lo largo de la democracia. Las diferencias de criterios – religiosos, morales, históricos, lingüísticos, nacionalistas...- entre las principales fuerzas políticas han sido impedimentos insalvables a la hora de buscar una solución a uno de los grandes dramas del país, no obstante, más del 65% de las leyes orgánicas se han aprobado con el consenso de la oposición; en el caso de las educativas: ninguna.

Es objetivo de estas líneas, analizar las sucesivas políticas educativas y sus causas, reflejando las manipulaciones partidistas, intensos debates, manifestaciones contestatarias en las calles e incluso el intervencionismo de los tribunales en el sistema educativo español que han dado como resultado una mella profunda en su calidad, como así nos muestran las diferentes evaluaciones del informe PISA que refleja como la mediocridad impera dentro del sistema educativo español.

Abstract: Since the adoption of the General Education Act in 1970, during the Franco's regime, to the present day; Spain has been immersed in a catastrophic legislative fluctuation that has resulted in the succession of seven educational laws. The political use of education has been accused and even abused throughout democracy. The differences of criteria - religious, moral, historical, linguistic, nationalist...- among the main political forces have been insurmountable impediments to find a solution to one of the great dramas of our country. Nevertheless, more than 65% of the organic laws have been approved with the consensus of the opposition; In the case of educational ones: none.

It is the objective of these lines to analyze successive educational policies and their causes, reflecting partisan manipulations, intense debates, street protests and even the court intervention in the Spanish educational system that have resulted in a profound mark in their quality, which is reflected by the different evaluations of the PISA (Programme for International Student Assessment) which reflects how mediocrity prevails within the Spanish educational system.

Palabras clave: Leyes educativas, didáctica, educación, democracia.

Keywords: Educational laws, didactics, education, democracy.

Sumario:

- I. Introducción.**
- II. De la *Ley General de Educación (LGE)* a la *Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE)*.**
- III. Un largo camino que recorrer.**

Recibido: septiembre 2018.

Aceptado: noviembre 2018.

I. INTRODUCCIÓN

En 1978, como es harto sabido, se inicia un nuevo periodo en la historia de España: La Transición. Constitucionalmente será la primera vez que se recoja el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza de todo ciudadano nacional o extranjero. En casi dos siglos han sido escasas las leyes fundamentales que mencionaban la enseñanza y éstas, prácticamente, se limitaban a reconocer simplemente el derecho a fundar instituciones educativas. Será la Constitución de 1931, que, paradójicamente no consagra ningún título o capítulo explícitamente a ello, la que, sin embargo, fuera el texto legal que más profusa y detalladamente describiría los problemas, dificultades e inconvenientes en materia de educación. En su artículo 48, establecía la escolarización única, la obligatoriedad de la enseñanza primaria para todos los niños y niñas, la gratuidad de la escuela; la premisa imponderable de la libertad de cátedra, enseñanza de calidad y laica (con la consiguiente oposición de los estamentos eclesiásticos y los sectores más conservadores de la vida política española). Se establecía que los profesionales de la educación: profesores y catedráticos tendrían la categoría de funcionarios de pleno derecho. Por último, se llegó al consenso de establecer una serie de partidas económicas para ayudar a los alumnos y alumnas a desarrollar su educación en base a su valía y vocación y no a sus posibilidades monetarias. La Constitución de Cádiz, por ejemplo, sí dedicó un Título exclusivamente a la educación: *Título IX “De la instrucción pública”*; artículos 366 a 371 donde se recogía el establecimiento de Escuelas de primeras letras, la creación de un “*número competente de universidades y otros establecimientos de instrucción*”, la formación de una Dirección General de estudios y otras más de índole organizativo¹.

En el marco legislativo, hasta la llegada de La Transición, la situación era igualmente parecida en cuanto a la mínima proliferación de leyes educativas. Podemos destacar dos textos fundamentales: el *Reglamento General de Instrucción Pública* de 1821, que sentaría las bases del sistema educativo liberal y de

¹ ARAQUE HONTANGAS, N., “La educación en la Constitución de 1812: Antecedentes y consecuencias”, en *Revista de la Facultad de Ciencias Sociales de Elche*, Vol. I. (Nº especial. Julio de 2009) 9 y ss.

gran influencia durante la primera mitad del siglo XIX. La segunda: la Ley Moyano -*Ley de Instrucción Pública*- de 1857 que, sin ser un texto innovador², consiguió consolidar el sistema educativo liberal evitando durante más de cien años de parlamentarismo debates sobre cuestiones delicadas y complejas gracias, en primer lugar, a la necesidad de una norma general de bases que organizara todas las enseñanzas del sistema educativo español y al consenso mayormente amplio que sobre las instituciones educativas hubo³.

En el cambio de siglo, con la sanción en los años del tardofranquismo de la *Ley General de Educación* se abrió un periodo de excepcionalidad que se alarga hasta nuestros días caracterizado por la aprobación de nada más y nada menos que siete leyes educativas (estando la octava en camino) en un clima lleno de polémicas partidistas, densos debates, crispación en la ciudadanía, huelgas generales e incluso intervencionismo judicial, en definitiva, un panorama desolador.

Es innegable que a lo largo de estas cuatro últimas décadas el esfuerzo realizado en el ámbito educativo ha sido ímprobo; gracias, en gran medida, a que la Constitución de 1978 propició el consenso necesario entre todos los actores políticos para dotar al país de un sistema pedagógico democrático vigente hasta nuestros días. La educación es un derecho cultural de las sociedades democráticas que no puede tener dueño, así mismo no puede asentarse en modo excluyente en unos únicos principios ideológicos, económicos o políticos, aunque los distintos partidos intenten adueñarse de estos supuestos. Adolecer de cualquiera de estas cuestiones implicaría la dificultad de poder llegar a un entendimiento que diera como resultado un gran pacto de Estado.

II. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN (LGE) A LA LEY ORGÁNICA PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA (LOMCE)

Cuando José Luis Villar Palasí presentó la nueva ley educativa expresaba el anhelo de mejorar la calidad y el rendimiento académico creando una nueva estructura del sistema educativo. Por ello, a partir de 1970 la enseñanza obligatoria quedaría articulada en torno a diferentes etapas: preescolar desde los 4 y 5 años. La EGB comprendía una franja de edad que iba desde los 6 a

² Venía a consagrar un sistema educativo cuyas bases fundamentales se encontraban ya en el Reglamento de 1821, en el Plan del Duque de Rivas de 1836 y en el Plan Pidal de 1845.

³ PUELLES BENÍTEZ, M., “Reflexiones sobre cuarenta años de educación en España o la irresistible seducción de las leyes”, en *Historia y memoria de la educación*, 2016, Vol. 3, pp. 16-18.

los 14 años, la siguiente el Bachillerato Unificado Polivalente (BUP) y, por último, el Curso de Orientación Universitaria (COU), de los 14 a los 18 años⁴.

De esa manera la reforma presentaba una especie de ruptura *pedagógica*, como una pura racionalidad científica o una realidad no ideológica. Por primera vez se democratizaba la enseñanza, toda la población tenía garantizada una educación gratuita y básica de ocho años. Sin embargo, la LGE, al discriminar a un segundo plano la Formación Profesional implícitamente imponía una brecha social o de clase. Se naturalizaba el que unos educandos pudieran acceder a los estudios universitarios mientras que otros grupos se vieran determinados a cursar la F.P. todo ello desde la conformidad gubernamental, que imantaba estos aspectos legislativos a los paradigmas criticados por la UNESCO: *“Cuando las relaciones entre clases sociales son definidas, incluso impuestas, cuando las relaciones internacionales están fijadas (con relaciones “dominantes-dominados”), cuando el ritmo del cambio de las transferencias tecnológicas se ralentiza, no se discute de los valores, se resigna uno a ellos”*⁵.

El 19 de junio de 1980 la Administración de Adolfo Suárez con el consenso de Alianza Popular, de ideología conservadora con Manuel Fraga al mando y el apoyo de partidos minoritarios de derechas; aprobaba en las Cortes la Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares (LOECE)⁶. Fue una de las primeras leyes educativas que intentó desarrollar desde una perspectiva conservadora los acuerdos alcanzados en el artículo 27 del texto constitucional. Los grupos de izquierdas vieron como sus planteamientos fueron sistemáticamente rechazados. Comenzó pues el punto de partida para el desacuerdo constante a la hora del pacto educacional. De este modo se instauró en la política española una especie de norma no escrita que establece que a cada cambio de Gobierno haya nuevas políticas educativas⁷.

El Estatuto constaba de treinta y nueve artículos divididos en cuatro Títulos. A tenor de su artículo primero, el régimen jurídico abarcaba únicamente a las etapas de Preescolar, Educación General Básica y Enseñanzas Medias. Entre las cuestiones que más controversia causaron fueron:

⁴ MAYORDOMO PÉREZ, A., “La transición a la democracia: educación y desarrollo político”, en *Historia de la educación. Revista interuniversitaria*, N.º 21 (2002) 21-23.

⁵ GELPI, E., “Los valores y la educación: una perspectiva desde la UNESCO”. *Educación y valores en España. Actas del seminario comisión española de la UNESCO*, Cádi, 1992, p. 22.

⁶ Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares (LOECE). En *Boletín Oficial del Estado* (BOE), 154 (27.06.1980) 14633-14636.

⁷ SEVILLA MORENO, D., “La difícil traslación a una política de gobierno de un acuerdo constitucional forzado. La Unión de Centro Democrático y su malograda Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares (LOECE) de 1980”, en *Historia y Memoria de la Educación*, N.º 3 (2016) 45-49.

1. La financiación de los centros públicos y de la enseñanza privada.
2. Autonomía del centro para elegir un ideario concreto. Contradecía la libertad de cátedra del profesorado por una educación que podía adolecer de cierto dogmatismo.
3. Especial sensibilidad con las creencias religiosas a la hora de poder seleccionar el centro educativo.
4. Las actividades de gestión, regulación, ordenación, etc. de los centros educativos que se financiaban con partidas públicas, estaban bajo la supervisión de los propios reglamentos internos de las instituciones.

Para la oposición, el sistema de financiación que proponía la *Norma* se consideraba una forma de auxiliar la libertad de empresa y una deslealtad por fomentar la desigualdad presupuestaria entre centros con grandes posibilidades financieras (para estudiantes de clase media-alta) y otros menos dotados económicamente. Igualmente, la izquierda no comulgaba con las concesiones que se le hacían a la Iglesia -prácticamente todas sus aspiraciones- y la opción dada a los nacionalismos periféricos (vascos y catalanes, sobre todo) de poder modificar la enseñanza en sus territorios.

Menos de un mes después, el 14 de octubre de 1980, sesenta y cuatro diputados socialistas presentaron un recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional⁸. El texto, según recoge el profesor Sevilla Merino argumentaba 5 motivos:

1. “Los artículos 15, 18 y 34 no señalaban los límites al alcance del derecho de los propietarios de centros privados al establecer un ideario, por lo que éste podía invadir la esfera de la libertad ideológica de los profesores, los padres y los alumnos.
2. El artículo 34, párrafos 2 y 3 b) y d), vulneraba el derecho de profesores, padres y alumnos a intervenir en el control de los centros docentes sostenidos con fondos públicos y lo limitaba, en el artículo 34.3.
3. El artículo 18.1 establecía condiciones y limitaciones al derecho de asociación de los padres.

⁸ Cabe recordar que durante los debates parlamentarios: “[...] se presentaron dos enmiendas a la totalidad por parte del Grupo Socialista y del Grupo Socialistas de Cataluña, respectivamente. Ambas fueron rechazadas. Y, en el primer plazo, 131 enmiendas parciales que se elevarían hasta 238 en el segundo. En el Senado se presentó por parte del Grupo Socialista una enmienda de veto al dictamen de la Comisión y 46 parciales. Todas fueron rechazadas pues, como ya se ha dicho, el texto aprobado por el Congreso no sufrió ninguna modificación. El Diario de Sesiones recogió en 467 páginas de apretada letra los argumentos a favor y en contra de los diputados y en 195 páginas los de los senadores”. SEVILLA MORENO, D., “La difícil...”, pp. 61 y ss.

4. La Disposición adicional tercera permitía que leyes de Comunidades Autónomas modificasen o derogasen lo establecido en esta Ley Orgánica.
5. Algunos de los artículos recurridos (6, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 20, 22, 24.1, 25.1 y 2, 28.3, 38 y 39) debían ser objeto de legislación ordinaria y otros invadían competencias correspondientes a las Comunidades Autónomas”⁹.

Finalmente, el Tribunal Constitucional dictaminó inconstitucionales la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/1980 referente al 24.2, 24.3, 25.3, 26, 27, 28.1, 28.2, 30 y 31 y el artículo 34 en sus apartados 2 y 3 b) y d), el 18.1¹⁰.

A pesar de todo, la Norma que fue publicada en el Boletín Oficial del Estado el 27 de Junio de 1980, nunca entró en vigor. El PSOE que obtendría 202 diputados frente a los 11 de UCD en las elecciones generales de 1982 derogó el Estatuto a su llegada al poder.

El siguiente paso en esta larga travesía se produciría tras cuarenta y tres años de Dictadura y Gobierno conservador, le tocaba el turno al Partido Socialista de Felipe González de abordar la problemática del pacto educativo. José María Maravall Herrero, Ministro de Educación y Ciencia tuvo que recurrir a la mayoría absoluta del PSOE para poder desatascar la paralización de la reforma educativa -16 meses- aprobado el 3 de Julio de 1985 la Ley orgánica 8/1985, reguladora del derecho a la educación. Meses previos de agrios debates llevaron a cincuenta y cuatro diputados del Grupo Popular, encabezados por José María Ruiz Gallardón, a interponer un recurso de inconstitucionalidad contra el proyecto definitivo de ley; el procedimiento fue desestimado en su mayor parte. El 27 de junio de 1985 por sentencia del Tribunal Constitucional se declararon inconstitucionales un texto del artículo 22.2¹¹. Los restantes impugnados se consideraron dentro del marco constitucional (Alianza Popular exigía la retirada de 16 artículos). La LODE fue aprobada por 196 votos a favor, correspondientes al Grupo Socialista y a la Minoría Catalana; 96 en contra, de Alianza Popular y la Minoría Vasca, y seis abstenciones del Grupo Mixto¹².

⁹ Ibid., pp. 59-61.

¹⁰ BORJABAD, P., “El Estatuto de centros escolares (LOECE) y las Cooperativas de Enseñanza”, en *Revescoo. Estudios Cooperativos*, N°. 51 (1983) 205-207.

¹¹ La inconstitucionalidad del artículo reseñado radicaba en que: “*los titulares que opten por definir el carácter propio de los centros someterán dicha definición a autorización reglada*”, la cual se concederá siempre que ese carácter propio se sitúe “*en el marco de la Constitución*” y respete los derechos garantizados por la LODE a padres, profesores y alumnos.

¹² Resulta sintomático el clima de crispación política y social resultante de la falta de consenso: “*A la vista de lo sucedido resulta clara la falta de fundamento de la campaña*”

La ley tenía como objetivo ampliar y reorganizar los elementos educativos que la Constitución Española recogía, destacando por su gran importancia e impacto en la cotidianidad de la sociedad española la libertad de enseñanza, que incluía la posibilidad de establecer centros docentes con un carácter propio, independencia de los padres a la hora de elegir centros docentes distintos de los reglamentados por la administraciones públicas; disponibilidad de una formación religiosa o ética de acuerdo a las creencias individuales, la libertad de cátedra entre otras...

La norma que vino a derogar la LODE se sancionó el 3 de Octubre de 1990, ésta era la Ley Orgánica de Ordenamiento General del Sistema Educativo (LOGSE). A diferencia de la anterior que destinaba sus mayores esfuerzos en solventar la problemática de la igualdad fomentando el derecho a la instrucción, en la LOGSE primará el objetivo de la calidad de la enseñanza acometiendo una reforma estructural de todo el sistema educativo, cuya disposición de cursos y etapas continúa hoy día vigente.

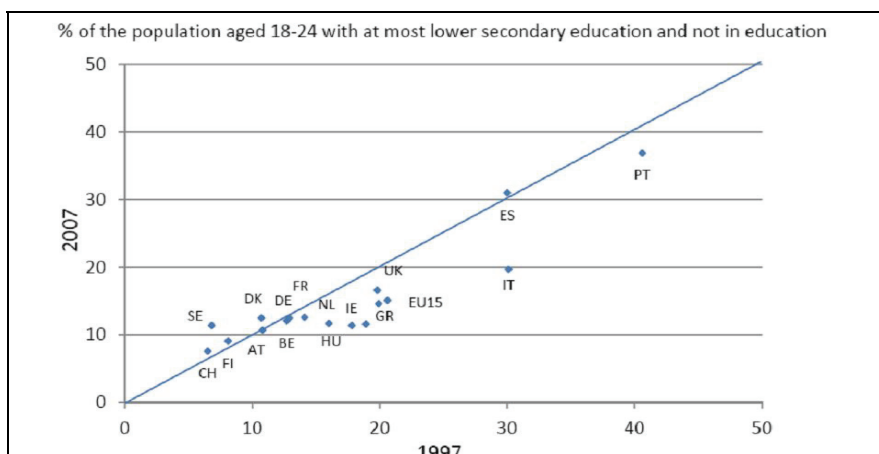
Los títulos recogían la experiencia que desde 1983 acumulaba el Partido Socialista para acometer, como hemos comentado anteriormente, una gran reforma de la educación; lo que llevó imbricadas numerosas, y en muchas ocasiones razonadas, críticas. Se incrementaba en un 25% los años de escolaridad obligatoria (desde los 6 años de edad hasta los 16); homologándonos a la Unión Europea en este aspecto; incorporaba a los centros ordinarios -bajo la modalidad de integración- a los alumnos con necesidades educativas especiales, siendo más de 130.000 los actuales estudiantes de esta modalidad. Regulaba las enseñanzas en dos grandes grupos, los de régimen general y los de régimen especial:

- *Educación infantil*: No se aplicaba la obligatoriedad. Era totalmente gratuita. Formada por alumnos y alumnas con unas edades entre 0 y 6 años divididos en 2 ciclos académicos.

lanzada contra la reforma educativa por los medios reaccionarios a lo largo de casi dos años. Las manifestaciones callejeras, las maniobras de obstruccionismo parlamentario y la publicidad pagada convergieron en una estrategia orientada a denunciar al Gobierno y a la mayoría parlamentaria del PSOE (incrementada con los votos de la Minoría Catalana) como violadores de la letra y el espíritu de la Constitución. Muchos padres de alumnos de colegios subvencionados y personas con creencias religiosas han corrido el riesgo de ser engañadas por una ofensiva propagandística que situaba fuera de la ley al ministro Maravall y a la mayoría de las Cortes. La sentencia ha puesto las cosas en su sitio. Pero cabe preguntarse ahora quién paga los platos rotos en esa campaña, amparada bajo las falsas banderas de la libertad de enseñanza y movida por una constelación de prejuicios ideológicos, posiciones sectarias e intereses económicos que subordinan el derecho a la educación de todos los españoles a los deberes del adoctrinamiento". Los platos rotos de la LODE, *El País*, 28 de junio de 1985. Recuperado de: http://elpais.com/diario/1985/06/28/opinion/488757601_850215.html.

- *Educación Primaria*: Con carácter obligatorio para los niños y niñas de entre 6 y 12 años. Se articulaba en torno a 3 ciclos: uno inicial que comprendía los dos primeros años de Primaria, un ciclo medio que abarcaba el 3 y 4 curso y, para los últimos años de la educación primaria (5º y 6º), uno superior.
- *ESO*: Se dividía en 1º y 2º de ESO en su primer ciclo y para el segundo en otros dos cursos. Tras finalizar satisfactoriamente la enseñanza secundaria obligatoria se conseguía el título de Graduado. La franja de edad de los estudiantes oscilaba entre los 12 y los 16 años.
- *Bachillerato*: A diferencia de las etapas anteriores el bachillerato tenía un perfil optativo y con una duración de dos años, se podía escoger entre 5 opciones ofertadas. Superados los dos académicos se realizaba una Prueba de Acceso a la Universidad (PAU) o bien, se podía elegir continuar los estudios a través de la Formación Profesional Específica.

La Formación Profesional fue fragmentada en dos ramas, pero requería la superación de la etapa de la ESO para poder acceder, la F.P. de grado medio y el de bachillerato, para la de grado superior. Se intentó eliminar el mal concepto que tenían las enseñanzas técnicas en la opinión pública, intrínsecamente asociado a los alumnos que no conseguían las capacidades académicas mínimas. Sin embargo, el remedio fue peor que la enfermedad, ya que la exigencia al tratar de motivar dichos estudios dejaba a parte del alumnado que no superaba la ESO sin soluciones para continuar su formación



Evolution of early school leavers by country (1997, 2007).

Source: European Labour Force Survey (Eurostat).

No obstante, una vez más, su implementación y desarrollo estuvieron acompañados por la abulia de una clase política más comprometida en el disenso generalizado aprovechando la profunda crisis económica que atravesaba el país para atacar al oponente, que en el consenso para impulsar algunas de sus grandes medidas (claro ejemplo es el relativo al Título V). De otra índole es innegable que una Ley educativa tan trasgresora se encontrara con todo tipo de condicionantes negativos pues suponía un cambio demasiado radical para el profesorado, acostumbrado en aquellos años, dicho sea de paso, a un inmovilismo práctico, más aún si nos referimos a la etapa de bachiller, la cual no establecía ningún tipo de formación preparatoria que dispusiera a los docentes a afrontar la nueva realidad de sus funciones profesionales educativas diarias; a su vez, se experimentó un hecho relativamente novedoso para la idiosincrasia española como fue la presencia masiva de alumnos y alumnas de otros países productos de los altos índices de inmigración. Para esta nueva realidad de las aulas escolares la ley educativa no planteaba ningún tipo de actuaciones o, si quiera, recomendaciones. Las administraciones públicas tampoco fueron capaces de elaborarlas. Todo ello ocasionó un incipiente malestar en la convivencia de los centros educativos fruto igualmente de los cambios sociales, familiares... que se estaban planteando en la sociedad española¹³.

En junio del año 2000 con la seguridad de una mayoría absoluta en su segunda legislatura el Gobierno de José María Aznar, con la Ministra de Educación Pilar del Castillo al frente anunciaba que se iban a revisar e implantar cambios necesarios de gran calado dentro del sistema educativo.

El proceso que se llevó a cabo para la redacción de la LOCE se caracterizó por el oscurantismo, el nulo debate, la inmediatez y el enfado de los partidos políticos y diversos sectores sociales por no tener la posibilidad de revisar la documentación. Las escasas reuniones pactadas se convirtieron en una herramienta de publicidad en vez de sesiones con una utilidad teórica y práctica. Las críticas y propuestas por regla general, no fueron escuchadas y se tomaron en cuenta aquellas de fracciones afines al gobierno, como el carácter de materia obligatoria de la religión católica, elemento que durante muchos años había reclamado con insistencia la Iglesia Católica española¹⁴.

Con el respaldo de la mayoría del Partido Popular y su socio en el gobierno, Coalición Canaria (182 votos a favor) el 31 de octubre de 2002 se aprobaba

¹³ La LOGSE, 15 años después, *El País*, 03 de octubre de 2005. Recuperado de: http://elpais.com/diario/2005/10/03/educacion/1128290409_850215.html.

¹⁴ DIGÓN REGUEIRO, P., "La ley orgánica de calidad de la educación: análisis crítico de la nueva reforma educativa española", en *Redie. Revista electrónica de investigación educativa*, Vol. 5, nº 1 (mayo 2003) 7-10.

la LOCE con 11 votos en contra. Dicha aprobación supuso numerosas críticas materializadas en la convocatoria de una huelga general y multitud de manifestaciones sin demasiadas incidencias pues el 23 de diciembre de 2002 las Cortes Generales sancionaban definitivamente el texto.

III. UN LARGO CAMINO QUE RECORRER

En 2006, con el voto de confianza de la mayoría de los grupos parlamentarios -el Partido Popular votaría en contra, y los representantes de Convergència i Unió, tras intensos debates internos, decidieron fijar su posición en la abstención-, se decidía aprobar la Ley Educativa (Ley Orgánica de Educación, LOE) que derogaba las anteriores leyes educativas vigentes salvo algunos artículos de la LODE.

A grandes rasgos, no se produjeron demasiados cambios en su comparación con reformas anteriores. Se intentó consensuar y unificar la LOGSE y LOCE:

1. *Educación infantil*: se recuperaba la praxis educativa expuesta en la LOGSE y se garantizaba una educación gratuita del segundo ciclo como recogía la LOCE.
2. *Nombramiento del director*: La LOE, por su parte, regía a que el candidato a director debía cumplir una serie de requisitos o méritos. En su designación tenían una cuota de participación la administración del centro, claustro de profesores y el consejo escolar.
3. *Programas de Cualificación Profesional*: Se podían acoger diferentes opciones orientadas a la obtención de cualificaciones de nivel uno, con posibilidad de promoción para una inserción laboral efectiva.

Las novedades que introdujo con respecto a sus antecesoras fueron:

1. *Supresión de los itinerarios* de la LOCE y reestructuración de la ESO. Se pretendía que todo el alumnado pudiera concluir la etapa satisfactoriamente con independencia del nivel logrado.
2. Se establecen dos indicadores de evaluación con el objetivo de evaluar el rendimiento de los alumnos y centros, asimismo se plantea además para mejorar la calidad de las funciones de enseñanza y aprendizaje. Estas pruebas se realizarán en 2º curso de Educación Primaria y en 2º de Secundaria.
3. Reorganización de la etapa del bachillerato ajustado a tres opciones, las cuales a su vez se subdividen para que el alumnado pueda ajustar sus intereses académicos futuros.

4. Se establece para la Educación Secundaria Obligatoria una serie de nuevos requisitos más ajustables como la opción de solventar un curso académico con tres disciplinas suspensas, los tres primeros cursos afines y el último con un marcado carácter consejero, etc.
5. Se prioriza las directrices europeas en materia de educación a la hora de planificar las enseñanzas artísticas superiores. Se producen cambios a niveles estructurales y de contenido.
6. Nuevas asignaturas que estuvieron en el centro de la polémica de la vida política: Educación para la Ciudadanía y, en menor medida, Ciencias para un mundo contemporáneo.

Las críticas¹⁵ desmedidas y más furibundas fueron realizadas por los sectores más conservadores -Partido Popular y estamento eclesiástico-. De especial relevancia se hacía hincapié en su artículo 6.3: “*Los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas no requerirán más del 55% de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial, ni del 65% para aquellas que no la tengan*”. Como se puede comprobar copiaba el planteamiento expuesto en la LOGSE lo que originó, en la práctica, una multiplicidad de currículos y un caos organizativo a nivel docente.

Finalmente, el Congreso de los Diputados aprobó en sesión del 28 de noviembre de 2013, con todo el arco parlamentario en contra (UPN se abstuvo) y con los únicos votos a favor del Partido Popular (182), la cuestionada ley para la mejora educativa (LOMCE). Los objetivos principales argumentados por su principal valedor, el ministro José Ignacio Wert, fueron corregir los nefastos índices que los alumnos españoles reflejaban en el informe PISA, actuar como medida de choque para paliar las altas tasas de abandono escolar, etc. La Ley a pesar de contar con la oposición de todos los grupos políticos, de amplios sectores de la sociedad y de la comunidad educativa, fue tramitada y aprobada el 17 de mayo de 2013 por el Consejo de Ministros¹⁶.

El texto venía precedido por un recorte de más de 3700 millones de euros y las feroces críticas de la oposición política por la ausencia de acuerdos mínimos, la merma en varios niveles a la educación pública, la ausencia de igualdad de oportunidades, el recorte de competencias a las comunidades

¹⁵ Sintomático del estado de ánimo que atravesaban los profesionales de la educación lo podemos palpar en el artículo de Javier Marías en el que nos comenta la desesperación de un profesor de Enseñanza Secundaria ante el constante y creciente deterioro de la educación española. Más de dos mil compañeros firmaron una carta para la titular del Ministerio de Educación María Jesús San Segundo. “Profesores Desesperados”, en *El País*, 09 de octubre de 2005. Recuperado de: http://elpais.com/diario/2005/10/09/eps/1128839215_850215.html.

¹⁶ TRILLO, M., “Reforma Educativa”, en *ABC*, 28 de noviembre de 2013.

autónomas, y el apoyo a la educación concertada, privada y diferenciada. El 22 de mayo, tan sólo días después de que fueran efectivas las medidas de recortes se convocó por parte de los principales sindicatos de enseñanza (CCOO, CSIF, ANPE, UGT y STES) una huelga por y para la educación.

Cinco comunidades -Andalucía, Asturias Canarias, Cataluña y País Vasco- con los apoyos de la oposición se personaron en el Tribunal Constitucional con varios recursos de inconstitucionalidad para intentar hacer frente a los cambios educativos preconizados por el ministro José Ignacio Wert. En las semanas siguientes se produjeron convocatorias de paros generalizados en la educación que se extendieron por todo el país como muestra de rechazo a la Ley. En el mes de junio, tres comunidades autónomas -Andalucía, País Vasco y Cataluña- desobedecieron el cumplimiento que obligaba a la implantación de la LOMCE, objetando la imposibilidad de alcanzar los plazos propuestos desde el Ministerio de Educación y el recorte establecido en el dinero destinado para becas y ayuda de estudios que dejaban en una situación de desamparo a miles de estudiantes¹⁷.

Con la LOMCE asistimos a la supresión de los ciclos en la Educación Primaria organizándose en áreas. Cada año académico se evaluará y considerará de manera independiente. Otra novedad de la nueva Ley será la posibilidad de repetir cualquier curso y no como estaba estipulado anteriormente con la LOE.

Obligatoriedad en materia religiosa: los alumnos tendrán que elegir entre dos opciones necesariamente; matricularse en la asignatura de Religión –católica, musulmana, judía u otras- con presencia significativa entre la población estudiantil, o por el contrario optar por Valores Sociales y Cívicos.

Ciencias, Ciencias Sociales y Humanidades y Artes son las opciones en la que se estructura el periodo del bachillerato. Se estipula que para superar esta etapa el alumnado tendrá que aprobar todas las asignaturas pertenecientes a la modalidad elegida y superar una prueba evaluatoria final.

Formación Básica, Media y de tipo superior serán las tres categorizaciones en las que se fundamentará la Formación Profesional -F.P.- englobando diferentes áreas de especialización que albergarán los contenidos tanto teóricos como prácticos.

¹⁷ “LOMCE: La cronología de una ley educativa contestada en las calles, las aulas y los parlamentos”, en *El País*, 09 marzo 2017. Recuperado de: http://politica.elpais.com/politica/2017/03/09/actualidad/1489051432_278376.html.

Los dos grandes partidos políticos más Ciudadanos pactaron crear en el plazo de 6 meses una comisión que marque las primeras líneas de actuación para redactar una nueva ley educativa que reemplace a la actual LOMCE.

Con la puesta en vigor de la LOMCE, nada nuevo y satisfactorio se atisba en el horizonte político más cercano, si acaso, la única novedad al respecto es que la norma ha conseguido poner de acuerdo a toda la oposición -a la que se ha sumado por exigencias electorales el partido presidido por Mariano Rajoy- para su inmediata derogación en cuanto haya una alternativa al gobierno del Partido Popular. *"El pacto servirá de base para que el Gobierno elabore un proyecto de Ley Básica de Educación, que sustituya la legislación vigente y que nazca con vocación de estabilidad a partir de un amplio acuerdo parlamentario y social"*, según destaca el texto.

¿Por qué no se obtienen los resultados y la estabilidad que se pretenden con la firma de estos pactos? ¿Por qué la clase política no responde a las demandas de una sociedad que cada vez más ve como ineludible que la mejora de la educación pasa por un gran acuerdo entre todos los agentes interesados? El profesor Puelles Benítez al respecto nos comenta: *"Posiblemente porque en las fuerzas sociales y políticas persiste aún el temor a que un acuerdo en educación signifique una deslealtad a los propios principios (cuando no a los intereses). Al menos esta es la lección que nos ofrece la pequeña historia de los pactos intentados en los últimos lustros"*¹⁸.

Fracasos que han llevado a la sociedad a un estado de hartazgo ante los sucesivos y fallidos cambios legislativos. Precisan de un acuerdo entre todos los actores, un gran Pacto de Estado por y para la educación, en las que las cesiones y concesiones no tengan un coste, en definitiva, para la comunidad educativa; olvidando ese gran problema de la política española de eliminar los logros conseguidos por el gobierno anterior para volver a empezar de nuevo.

¹⁸ "Reflexiones sobre cuarenta años de educación en España o la irresistible seducción de las leyes", en *Historia y Memoria de la Educación*, Nº 3 (2016) 39.